

Expediente: 0132436

0734

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”

“Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

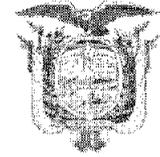
(...) 3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

“Art. 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:



(...) "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)"

(...) "12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)"

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Lo subrayado fuera del texto original).

Art 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes."

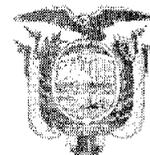
Que, el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016 y reformado mediante Resolución Nro. 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en Registro Oficial No. 463, de 8 de abril de 2019, en su LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: 1. Expiración del tiempo

de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso."

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de



haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

2. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, (...) (Lo subrayado fuera del texto original).
 - b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.
 - c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (Lo subrayado y resaltado fuera del texto original).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. (...)”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

CUARTA.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes.

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos se encuentren fenecidos y que no han presentado los requisitos para que se otorgue el nuevo permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la expedición del presente Reglamento, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho. (...)”

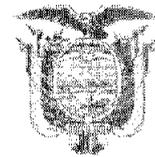
Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes: “c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

Que, el artículo 10, numerales 1.2.1.2 acápite II y III letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones: “c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación,



modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones."*

"Artículo 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -

f) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia;*

g) *Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación. (...)"*

Que, mediante Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *"Designar al Abg. Ricardo Augusto Freire Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...)"*

Que, con Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruíz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, a través de la Acción de Personal No. 289 de fecha 01 de abril de 2019, se designó al Ing. Andrés Roberto Rojas Araujo como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, de conformidad a lo señalado, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Ejecutar y gestionar la extinción del título habilitante del Servicio de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "REINA DE EL CISNE TV", para servir a la parroquia Cumbre, cantón Cuenca, provincia de Azuay a favor del señor Neptali Walter Patiño Tuba; y, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, resolver sobre la extinción del título habilitante a favor del señor Neptali Walter Patiño Tuba.

Que, con contrato de concesión suscrito el 28 de febrero de 2007, el ex CONARTEL concesionó a favor del señor Neptali Walter Patiño Tuba, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "REINA DE EL CISNE TV", para servir a la parroquia de Cumbe, cantón Cuenca, provincia de Azuay, dicho contrato feneció el 28 de febrero de 2017, no obstante, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se encontraba prorrogado.

Que, con comunicación s/n de 19 de septiembre de 2016, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-003021-E el 27 de septiembre de 2016, el señor Neptali Walter Patiño Tuba, solicitó la autorización de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "REINA DE EL CISNE TV", para servir a la parroquia de Cumbre, cantón Cuenca, provincia de Azuay, a favor del señor Neptali Walter Patiño Tuba.

Que, Con oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0143-OF de 25 de octubre de 2016, la ARCOTEL en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, solicitó al peticionario presentar la documentación para obtener el nuevo permiso, conforme a la normativa establecida en las Resoluciones 04-03-ARCOTEL-2016, 05-03-ARCOTEL-2016 y los formatos aprobados por la ARCOTEL.



Que, con oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0222-OF de 27 de marzo de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó al peticionario que justifique o rectifique las observaciones realizadas al estudio técnico adjunto al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-003021-E de 27 de septiembre de 2016.

Que, con comunicación s/n de 10 de abril de 2017, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-005534-E el 11 de abril de 2017, el señor Neptali Walter Patiño Tuba da respuesta al oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0222-OF de 27 de marzo de 2017, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "REINA DEL CISNE TV", para servir al cantón Cuenca, provincia de Azuay.

Que, con Resolución ARCOTEL-2017-0842 de 08 de septiembre de 2017 la ARCOTEL otorgó el Título Habilitante de Permiso para la prestación de Servicio de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "REINA DE EL CISNE TV", para servir al cantón Cuenca, provincia de Azuay.

Que, con comunicación s/n 12 de septiembre de 2017 ingresado a la ARCOTEL con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2017-014197-E de 13 de septiembre de 2017 el concesionario solicitó una prórroga para proceder con el respectivo pago.

Que, mediante Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-0886-OF de 19 de octubre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitante otorgó prórroga de dos días para la suscripción del Título Habilitante.

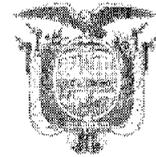
Que, con Memorando ARCOTEL-CTRP-2017-0443- M de 30 de octubre de 2017 la Unidad de Registro Público remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones el permiso para la prestación de Servicio de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "REINA DE EL CISNE TV", para servir al cantón Cuenca, provincia de Azuay, para su archivo, toda vez que no fue suscrito por el concesionario.

Que, Mediante Oficio ARCOTEL-CTHB-2017-1025-OF de 14 de noviembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitante notificó al concesionario el archivo del Título Habilitante de Permiso para la prestación de Servicio de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "REINA DE EL CISNE TV", para servir al cantón Cuenca, provincia de Azuay, otorgado mediante la Resolución ARCOTEL-2017-0842 de 08 de septiembre de 2017.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0497-M de 04 de septiembre de 2019, la Unidad de Registro Público, emite la certificación de los cables operadores que están autorizados a operar sistemas con cobertura similar o igual a la del sistema "REINA DE EL CISNE TV", con el fin de que exista continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.

Que, del Certificado de Obligaciones Económicas, Código: Y3TLI24CJ5 de fecha 03 de septiembre de 2019, emitido digitalmente por la Dirección Nacional Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se desprende que el usuario PATIÑO TUBA NEPTALI WALTER, con RUC No. 0102620408 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2019-0045 de 09 de septiembre de 2019, en el cual concluye: *"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con el Informe Jurídico, esta Dirección considera que procede dar por terminado el Contrato de Concesión suscrito el 28 de febrero de 2007 del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "REINA DE EL CISNE TV", que sirve a la parroquia Cumbe, cantón Cuenca, provincia de Azuay, otorgado al señor NEPTALI WALTER PATIÑO TUBA, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante, de pleno derecho, por la causal de terminación por expiración del tiempo de su duración por cumplimiento de plazo, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución"*.



Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido el informe Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2019-0045 de 09 de septiembre de 2019, adjunto al memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0958-M de 09 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 28 de febrero de 2007, otorgado al señor NEPTALI WALTER PATIÑO TUBA, con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "REINA DE EL CISNE TV", de la parroquia Cumbe, cantón Cuenca, provincia de Azuay, el cual feneció el 28 de febrero de 2017, por expiración del tiempo de su duración, por cumplimiento del plazo y de pleno de derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 3.- Disponer al señor NEPTALI WALTER PATIÑO TUBA, conforme lo establece el número 1, literales b) y c) del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

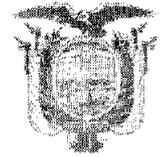
Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas a partir del contrato de concesión suscrito el 28 de febrero de 2007 del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "REINA DE EL CISNE TV", de la parroquia Cumbe, cantón Cuenca, provincia de Azuay, otorgado al señor NEPTALI WALTER PATIÑO TUBA, hasta la expedición de la presente Resolución concesionario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 01 de marzo de 2017, fecha que inició la prórroga del contrato de concesión suscrito el 28 de febrero de 2007, hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que verifique el cese de la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "REINA DE EL CISNE TV", de la parroquia Cumbe cantón Cuenca, provincia de Azuay, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que el señor NEPTALI WALTER PATIÑO TUBA, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento *Ibidem*.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y de ser el caso cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.



Artículo 9.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor NEPTALI WALTER PATIÑO TUBA, a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Zonal 6, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad Técnica de Registro Público, la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a

13 SET. 2019

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Nerly Ibarra	 Ing. Daniel Núñez DATOS TÉCNICOS: Ing. Jose Prieto VALORES ECONÓMICOS: Abg. Rajsa Yaca DATOS JURÍDICOS:	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS



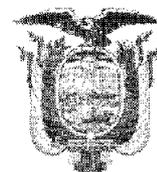
INFORME JURÍDICO	
Nro	INFORME No. CTDS-EXT-AVS-2019-0045
Tipo:	Jurídico
Fecha:	09 de septiembre de 2019

De conformidad a lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección emite informe Jurídico para la extinción del Título Habilitante por causal de expiración del tiempo de duración del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "REINA DE EL CISNE TV" de la parroquia Cumbe, del cantón Cuenca, provincia de Azuay, otorgado a favor del señor NEPTALI WALTER PATIÑO TUBA.

Al respecto, se emite el siguiente informe jurídico:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con contrato de concesión suscrito el 28 de febrero de 2007, el ex CONARTEL concesionó a favor del señor Neptali Walter Patiño Tuba, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "REINA DE EL CISNE TV", para servir a la parroquia de Cumbe, cantón Cuenca, provincia de Azuay, dicho contrato feneció el 28 de febrero de 2017, no obstante, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se encontraba prorrogado.
- 1.2 Con comunicación s/n de 19 de septiembre de 2016, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-003021-E el 27 de septiembre de 2016, el señor Neptali Walter Patiño Tuba, solicitó la autorización de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "REINA DE EL CISNE TV", para servir a la parroquia de Cumbre, cantón Cuenca, provincia de Azuay, a favor del señor Neptali Walter Patiño Tuba.
- 1.3 Con oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0143-OF de 25 de octubre de 2016, la ARCOTEL en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, solicitó al peticionario presentar la documentación para obtener el nuevo permiso, conforme a la normativa establecida en las Resoluciones 04-03-ARCOTEL-2016, 05-03-ARCOTEL-2016 y los formatos aprobados por la ARCOTEL.
- 1.4 Con oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0222-OF de 27 de marzo de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó al peticionario que justifique o rectifique las observaciones realizadas al estudio técnico adjunto al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-003021-E de 27 de septiembre de 2016.
- 1.5 Con comunicación s/n de 10 de abril de 2017, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-005534-E el 11 de abril de 2017, el señor Neptali Walter Patiño Tuba da respuesta al oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0222-OF de 27 de marzo de 2017, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "REINA DEL CISNE TV", para servir al cantón Cuenca, provincia de Azuay.
- 1.6 Con Resolución ARCOTEL-2017-0842 de 08 de septiembre de 2017 la ARCOTEL otorgó el Título Habilitante de Permiso para la prestación de Servicio de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "REINA DE EL CISNE TV", para servir al cantón Cuenca, provincia de Azuay.



- 1.7 Con comunicación s/n 12 de septiembre de 2017 ingresado a la ARCOTEL con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2017-014197-E de 13 de septiembre de 2017 el concesionario solicitó una prórroga para proceder con el respectivo pago.
- 1.8 Mediante Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-0886-OF de 19 de octubre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitante otorgó prórroga de dos días para la suscripción del Título Habilitante.
- 1.9 Con Memorando ARCOTEL-CTRP-2017-0443- M de 30 de octubre de 2017 la Unidad de Registro Público remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones el permiso para la prestación de Servicio de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "REINA DE EL CISNE TV", para servir al cantón Cuenca, provincia de Azuay, para su archivo, toda vez que no fue suscrito por el concesionario.
- 1.10 Mediante Oficio ARCOTEL-CTHB-2017-1025-OF de 14 de noviembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitante notificó al concesionario el archivo del Título Habilitante de Permiso para la prestación de Servicio de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "REINA DE EL CISNE TV", para servir al cantón Cuenca, provincia de Azuay, otorgado mediante la Resolución ARCOTEL-2017-0842 de 08 de septiembre de 2017.
- 1.11 Mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0497-M de 04 de septiembre de 2019, la Unidad de Registro Público emitió la siguiente certificación:

"Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, se evidencia lo siguiente:

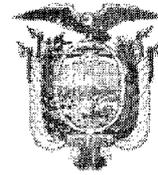
Los cables operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son:

- DIRECTV
- ETAPA TV
- CLARO TV
- TVCABLE SATELITAL
- CNT TV
- UNIVISA

Los cables operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la parroquia Cumbe, cantón Cuenca, provincia de Azuay, son:

- El sistema denominado "**REINA DE EL CISNE TV**", del permisionario señor NEPTALI WALTER PATIÑO TUBA, es único para operar en la parroquia Cumbe, cantón Cuenca, provincia de Azuay.

*De la información que se encuentra a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público, el sistema denominado "**SERVICABLE**", del permisionario SERVICABLE CIA. LTDA.; el sistema denominado "**WEBCABLE**" del permisionario WEBCABLE CIA. LTDA.; son aquellos que podrían cubrir con el servicio a la parroquia Cumbe del cantón Cuenca, por estar ubicado dentro del cantón Cuenca, provincia de Azuay, en caso de que el sistema de audio & video denominado "**REINA DE EL CISNE TV**", del señor NEPTALI WALTER PATIÑO TUBA, dejare de operar por archivar el trámite, mencionado en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0932-M de 03 de septiembre de 2019.*



Información que se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016”.

1.12 Del Certificado de Obligaciones Económicas, Código: Y3TLI24CJ5 de fecha 03 de septiembre de 2019, emitido digitalmente por la Dirección Nacional Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se desprende que el usuario PATIÑO TUBA NEPTALI WALTER, con RUC No. 0102620408 **NO** registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

2. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que el Director Ejecutivo tiene competencia para: “[...] 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. [...] 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápite II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

[...]

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]”.

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápite II y III letra b) *Ibidem*, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

[...]

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.



f. Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

i. Notificar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes de servicios y redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, para inicio del procedimiento administrativo sancionados

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. [...]”.

Mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delega las siguientes atribuciones:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

k) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.”.

“Artículo 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia.”.

Mediante Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **“Artículo 2.-** Designar al magister Ricardo Augusto Freire Granja como, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]”.

Mediante Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Ingeniero Galo Cristóbal Procel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 289 de 01 de abril de 2019, se designó al Ingeniero Andrés Roberto Rojas como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Encargada de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la Resolución ARCOTEL 2016-0655 de 10 de agosto de 2016 de la ARCOTEL, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:



“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”

“Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”.

2.1.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...) 3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.”.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

2.1.3. El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a



la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”

2.1.4. El Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016 y reformado mediante Resolución Nro. 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en Registro Oficial No. 463, de 8 de abril de 2019, en su LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

“Art 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: 1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;”

“Art 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. **Expiración del tiempo de su duración:** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

2. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando (...) (Lo subrayado fuera del texto original)

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (Lo subrayado y resaltado fuera del texto original).

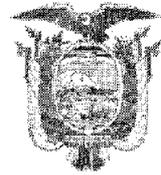
“Art 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. (...)”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Cuarta.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes.

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos se encuentren fenecidos y que no han presentado los requisitos para que se otorgue el nuevo permiso para la prestación



de servicios de audio y video por suscripción, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la expedición del presente Reglamento, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en el Libro I, Capítulo VI, Título III del presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho. (Lo subrayado fuera del texto original).

2.1.5. El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

"Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico."

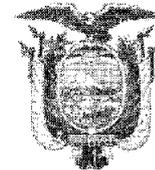
3. ANÁLISIS JURÍDICO

En forma previa a analizar los componentes de expiración de título habilitante por la causal de expiración de tiempo de duración del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "REINA DE EL CISNE TV" de la parroquia Cumbe, del cantón Cuenca, provincia de Azuay, se estima necesario destacar que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, en este sentido la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerce todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico y servicios de telecomunicaciones, la facultad de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, así como la cancelación y/o terminación de los títulos habilitantes del Régimen General de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En tal sentido, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución-ARCOTEL-2016-0655, delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras, la atribución de suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo y aplicación de las Telecomunicaciones, dentro del cual se señala la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado señalando que no será necesario el inicio del procedimiento administrativo en el caso de expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

Con la expedición del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se establece la extinción del título habilitante por Expiración del tiempo de su duración para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.



De conformidad con el artículo 187 *Ibíd*em el Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes por la expiración del tiempo de su duración, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

Ahora bien, al contrato de concesión suscrito el 28 de febrero de 2007, por el ex CONARTEL a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, otorgado al señor NEPTALI WALTER PATIÑO TUBA, para la instalación, operación y explotación de un sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "REINA DE EL CISNE TV" para servir a la parroquia Cumbe, del cantón Cuenca, provincia de Azuay, con vigencia de diez (10) años, estuvo prorrogado de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual **se encuentra caducado desde el 28 de febrero de 2017.**

Adicionalmente, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0842 de 08 de septiembre de 2017 la ARCOTEL otorgó el Permiso para la prestación de Servicio de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "REINA DE EL CISNE TV", para servir al cantón Cuenca, provincia de Azuay.

Además, sobre lo indicado se desprende que el concesionario solicitó la renovación previa a la finalización del contrato de concesión para el otorgamiento del nuevo título habilitante, de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, cuyo título habilitante fue otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2017-0842 de 08 de septiembre de 2017, notificado con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-1068-OF de 08 de septiembre de 2017; sin embargo el concesionario no suscribió la Declaración de Sujeción, la ARCOTEL mediante Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-1025-OF de 14 de noviembre de 2017 procedió con el respectivo archivo de dicha Resolución por no dar cumplimiento con el artículo 133 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Respecto a la continuidad del servicio, la Unidad Técnica de Registro Público de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0497-M de 04 de septiembre de 2019, la Unidad de Registro Público emitió la siguiente certificación:

"Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, se evidencia lo siguiente:

Los cables operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son:

- DIRECTV
- ETAPA TV
- CLARO TV
- TVCABLE SATELITAL
- CNT TV
- UNIVISA

Los cables operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la parroquia Cumbe, cantón Cuenca, provincia de Azuay, son:

- El sistema denominado "REINA DE EL CISNE TV", del permisionario señor NEPTALI WALTER PATIÑO TUBA, es único para operar en la parroquia Cumbe, cantón Cuenca, provincia de Azuay.



De la información que se encuentra a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público, el sistema denominado "SERVICABLE", del permisionario SERVICABLE CIA. LTDA.; el sistema denominado "WEBCABLE" del permisionario WEBCABLE CIA. LTDA.; son aquellos que podrían cubrir con el servicio a la parroquia Cumbe del cantón Cuenca, por estar ubicado dentro del cantón Cuenca, provincia de Azuay, en caso de que el sistema de audio & video denominado "REINA DE EL CISNE TV", del señor NEPTALI WALTER PATIÑO TUBA, dejare de operar por archivar el trámite, mencionado en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0932-M de 03 de septiembre de 2019.

Información que se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016".

Como se puede evidenciar, existe una variedad de sistemas que podrían cubrir a la parroquia Cumbe, cantón Cuenca, provincia de Azuay, es decir se ha precautelado que no existe afectación en la continuidad del servicio ni afectación al interés general ni a terceros, toda vez que existen más sistemas de audio y video por suscripción que pueden abarcar las necesidades de los usuarios del referido servicio.

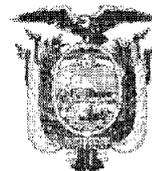
De conformidad con lo previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en este caso no procede la reversión de bienes, toda vez que la operación del sistema denominado "REINA DE EL CISNE TV", corresponde a una operación privada, en tal virtud, la Dirección Ejecutiva deberá disponer al concesionario que a su costo retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con las condiciones, mecanismos y los plazos establecidos en la normativa vigente.

Adicionalmente, en aplicación del Reglamento ibídem, se debe indicar en el acto administrativo de extinción del título habilitante, que a partir de la fecha de expedición de la Resolución el sistema de audio y video por suscripción denominado "REINA DE EL CISNE TV", no podrá continuar prestando dicho servicio.

Del Certificado de Obligaciones Económicas, Código: Y3TLI24CJ5 de fecha 03 de septiembre de 2019, emitido digitalmente por la Dirección Nacional Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se desprende que el usuario PATIÑO TUBA NEPTALI WALTER, con RUC No. 0102620408 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

En este caso el concesionario no tiene obligaciones pendientes de pago y si lo tuviere pagos pendientes, esta Dirección considera que se debería disponer el cobro respectivo y de ser necesario se lo realice por la vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 188 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016

Por lo expuesto, sobre la base del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los artículos 186, numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el MANUAL DEL SUBPROCESO MICRO 2.1: EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PORTADORES, TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE, TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CABLE SUBMARINO, VALOR AGREGADO Y ACCESO A INTERNET) Y DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (CABLE FÍSICO, TELEVISIÓN CODIFICADA TERRESTRE Y TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL), corresponde a la ARCOTEL proceder con la extinción del contrato de concesión suscrito el 28 de febrero de 2007, del sistema de audio y video por suscripción denominado "REINA DE EL CISNE TV", de la parroquia Cumbe, cantón Cuenca, provincia de Azuay por expiración de su tiempo de duración, por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, para lo cual debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado y extinguido el contrato otorgado al señor NEPTALI WALTER PATIÑO TUBA.



4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con el Informe Jurídico, esta Dirección considera que procede dar por terminado el Contrato de Concesión suscrito el 28 de febrero de 2007 del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "REINA DE EL CISNE TV", que sirve a la parroquia Cumbe, cantón Cuenca, provincia de Azuay, otorgado al señor NEPTALI WALTER PATIÑO TUBA, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante, de pleno derecho, por la causal de terminación por expiración del tiempo de su duración por cumplimiento de plazo, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

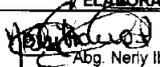
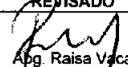
Para su consideración se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES
DE TELECOMUNICACIONES.**

ELABORADO	REVISADO
 Abg. Neriy Ibarra SERVIDOR PÚBLICO	 Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO



0734

*Recibido
13 sept
11:42*

Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0958-M

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2019

PARA: Sr. Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

*13 SEP 2019
9h11*

ASUNTO: ATH- EXT-AVS REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA LA
EXTINCIÓN DEL PERMISO DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR
SUSCRIPCIÓN REINA DE EL CISNE.

De mi consideración;

En cumplimiento de lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, Capítulo I, Extinción de Títulos Habilitantes del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección remite en forma física lo siguiente:

1.- Informe Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2019-0045 de 09 de septiembre de 2019.

2.- Proyecto de resolución para su aprobación y suscripción

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE
TELECOMUNICACIONES**

Referencias:

- ARCOTEL-CTRP-2019-0497-M

NIP/RVV



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS ROBERTO
ROJAS ARAUJO**